



Al Despacho de la señora Juez informando que se recibe de la oficina de reparto, pasa para resolver. Bucaramanga, 03 de julio de 2020.

**ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS**  
Secretaria

**Rad. 2020-118**

### **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, tres (03) de julio dos mil veinte (2020).

Procede el despacho a la revisión de la presente demanda de ALIMENTOS instaurada por la señora SANDRA LIZARAZO AMOROCHO en representación de la adolescente ZHARIK VALENTINA GARCIA LIZARAZO en contra de WILLIAM GERARDO GARCIA ROJAS.

Al respecto tenemos que estas diligencias fueron remitidas a este Despacho por la Oficina de Apoyo Judicial, sin embargo, es necesario indicar la ponderación del factor de competencia territorial en atención a la calidad de la demandante, pues tratándose de menor de edad representada por su progenitora, aquella es sujeto de especial consideración y así lo establece el Código General del Proceso.

Al respecto, el inciso segundo del numeral 2 del Art. 28 del C.G.P. establece:

***“Art. 28. Competencia territorial.***

La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

(...)

En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, **la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel.** (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Así las cosas, conforme la norma transcrita en precedencia, es evidente que la competencia para conocer de esta demanda, corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de la menor que en este caso, según lo escrito en el acápite de notificaciones es el Municipio de Floridablanca Santander, ya que reside en el Barrio La Cumbre del Municipio de Floridablanca.

En consecuencia, por carecer de competencia como lo prevé el Art. 90 del C. G. P., se dispondrá el envío del expediente con todos sus anexos al Juez Civil Municipal de Floridablanca Santander (reparto), para que asuma su conocimiento, previas las anotaciones en los libros radicadores.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga,



RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR POR CARECER DE COMPETENCIA, la presente demanda ALIMENTOS instaurada por la señora SANDRA LIZARAZO AMOROCHO en representación de la adolescente ZHARIK VALENTINA GARCIA LIZARAZO en contra de WILLIAM GERARDO GARCIA ROJAS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- ORDENAR el envío de las presentes diligencias, al Señor Juez Civil Municipal de Piedecuesta (reparto), para que asuma su conocimiento, previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza  
**ANA LUZ FLOREZ MENDOZA**  
Juez



Consejo S  
Repúblic

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° 045 FIJADO HOY 06 DE JULIO DE 2020 a las 8:00AM. Bucaramanga.

**ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS**  
Secretaria